## **LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1950**

CENTENARIO DE LA BANDERA NACIONAL.- Se declara civil feriado el 5 de noviembre de 1951, como homenaje al Centenario de la Bandera Nacional Declárase Monumento Nacional el pilar de "Conchupata" de la ciudad de Oruro.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA**:

- **Artículo 1°.** En celebración del primer centenario de la creación de la Bandera Nacional, se declara civil feriado el día 5 de noviembre de 1951, fecha en la que se conmemora la promulgación de la ley que crea nuestra insignia patria.
- **Artículo 2°.** Se declara MONUMENTO NACIONAL el pilar de "Conchupata" en la ciudad de Oruro, donde se izó por primera vez la Bandera Nacional el 7 de noviembre de 1851.
- **Artículo 3°.** En homenaje a nuestra tricolor, el Poder Ejecutivo convocará a un concurso de la historia de la Bandera, del Escudo de Armas y del Himno Nacional. La mejor composición será editada por cuenta del Estado, que la adoptará como texto oficial.
- **Artículo 4°.** Se autoriza al Poder Ejecutivo la emisión de sellos postales conmemorativos, de cuyo rendimiento, descontando el 30% a que se refiere la Ley de 26 de octubre de 1949, se tomará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Lev.
- **Artículo 5°.** Con cargo a los recursos mencionados en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo ordenará la realización de los trabajos necesarios al ornato y restauración del pilar de "Conchupata". De igual fuente se proveerá con los fondos que se precisaren para la celebración oficial del Centenario de la Bandera, celebración que deberá llevarse a cabo en la ciudad de Oruro.
  - **Artículo 6°.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Lucio Zabalaga.— (Fdo.) A. Vicente Ardaya.